



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 019 Fecha 14 ENE 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 002 -2021-GRC/GGR-OGP

Callao, 14 ENE. 2021

VISTOS:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 309-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 22 de octubre de 2020; y el Informe N° 012-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 08 de enero de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 309-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 22 de octubre de 2020, se RECONOCIÓ el derecho de propiedad del adjudicatario CORPORACION COMATPE SAC, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P52009417, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, al no haber incurrido en las causales previstas en la cláusula décimo primera del contrato de venta directa de fecha 05 de junio del 2014, asimismo se ordena la modificación de la carga inscrita en el Asiento N° 00003 de la referida partida registral, en el sentido de eliminar la prohibición de transferir la posesión y/o propiedad del predio; manteniendo incólume la prohibición del uso como casa habitación;

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;*

Que, mediante Informe Legal N° 002-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH de fecha 08 de enero de 2021, la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte los errores materiales incurridos en el Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Considerando de la Parte Considerativa y en los Artículos Primero y Segundo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 309-2020-GRC/GGR-OGP, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA:

SEXTO CONSIDERANDO:

DICE: “Que, mediante Hoja de Ruta del SGR-14726 del 05.06.2020, el administrado CORPORACION COMATPE SAC, (...)”

DEBE DECIR: “Que, mediante Hoja de Ruta N° 14726 del 05.06.2019, el administrado CORPORACION COMATPE SAC, (...)”

SEPTIMO CONSIDERANDO:

DICE: “(...), respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P52006954 de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia de Registros Públicos, (...)”

DEBE DECIR: “(...), respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P52009417 de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, (...)”



OCTAVO CONSIDERANDO:

DICE: "(...) mediante Hoja de Ruta N° SGR-14726 del 05.06.2020; (...), se advierte que no se habría incurrido en las prohibiciones estipuladas en la Cláusula Decimo Primera del Contrato Venta Directa antes mencionado, (...)"

DEBE DECIR: "(...) mediante Hoja de Ruta N° 14726 del 05.06.2019; (...), se advierte que no se habría incurrido en las prohibiciones estipuladas en la Cláusula Décima Primera de la Escritura Pública de compra venta de fecha 05 de junio de 2014, (...)"

DECIMO CONSIDERANDO:

DICE: "(...) por lo que para efectos de verificar el cumplimiento de la Cláusula Decimo Primera del Contrato Venta Directa del 05.06.2014, (...)"

DEBE DECIR: "(...) por lo que para efectos de verificar el cumplimiento de la Cláusula Décima Primera de la Escritura Pública de compra venta de fecha 05 de junio de 2014, (...)"

PARTE RESOLUTIVA:

ARTICULO PRIMERO:

DICE: "(...) al no haber incurrido en las causales previstas en la Cláusula Decimo Primera del Contrato de Venta Directa de fecha 05 de junio del 2014."

DEBE DECIR: "(...) al no haber incurrido en las causales previstas en la Cláusula Décima Primera de la Escritura Pública de compra venta de fecha 05 de junio del 2014."

ARTICULO SEGUNDO:

DICE: "ORDENAR la modificación de la carga inscrita en el Asiento N° 00003 de la partida registral N° P52006954 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en el sentido de eliminar la prohibición de transferir la posesión y/o propiedad del predio; manteniendo incólume la prohibición del uso como casa habitación."

DEBE DECIR: "ORDENAR la modificación de la carga inscrita en el Asiento N° 00003 de la partida registral N° P52009417 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en el sentido de eliminar la prohibición de transferir la posesión y/o propiedad del predio; manteniendo incólume la prohibición del uso como casa habitación."

Que, con el Informe N° 012-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 08 de enero de 2021, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a elevar el mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2020, de fecha 16 de noviembre de 2020, que encarga las responsabilidades administrativas de la



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 019 Fecha 14 ENE. 2021



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 002 -2021-GRC/GGR-OGP

Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio, los errores materiales incurridos en el Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 309-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 22 de octubre de 2020, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA:

SEXTO CONSIDERANDO:

DICE: "Que, mediante Hoja de Ruta del SGR-14726 del 05.06.2020, el administrado CORPORACION COMATPE SAC, (...)"

DEBE DECIR: "Que, mediante Hoja de Ruta N° 14726 del 05.06.2019, el administrado CORPORACION COMATPE SAC, (...)"

SEPTIMO CONSIDERANDO:

DICE: "(...), respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P52006954 de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia de Registros Públicos, (...)"

DEBE DECIR: "(...), respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P52009417 de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, (...)"

OCTAVO CONSIDERANDO:

DICE: "(...) mediante Hoja de Ruta N° SGR-14726 del 05.06.2020; (...), se advierte que no se habría incurrido en las prohibiciones estipuladas en la Cláusula Decimo Primera del Contrato Venta Directa antes mencionado, (...)"

DEBE DECIR: "(...) mediante Hoja de Ruta N° 14726 del 05.06.2019; (...), se advierte que no se habría incurrido en las prohibiciones estipuladas en la Cláusula Décima Primera de la Escritura Pública de compra venta de fecha 05 de junio de 2014, (...)"

DECIMO CONSIDERANDO:

DICE: "(...) por lo que para efectos de verificar el cumplimiento de la Cláusula Decimo Primera del Contrato Venta Directa del 05.06.2014, (...)"

DEBE DECIR: "(...) por lo que para efectos de verificar el cumplimiento de la Cláusula Décima Primera de la Escritura Pública de compra venta de fecha 05 de junio de 2014, (...)"



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Zorka Carrido Millan
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 019 Fecha 14 ENE. 2021

PARTE RESOLUTIVA:

ARTICULO PRIMERO:

DICE: "(...) al no haber incurrido en las causales previstas en la Cláusula Decimo Primera del Contrato de Venta Directa de fecha 05 de junio del 2014."

DEBE DECIR: "(...) al no haber incurrido en las causales previstas en la Cláusula Décima Primera de la Escritura Pública de compra venta de fecha 05 de junio del 2014."

ARTICULO SEGUNDO:

DICE: "ORDENAR la modificación de la carga inscrita en el Asiento N° 00003 de la partida registral N° P52006954 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en el sentido de eliminar la prohibición de transferir la posesión y/o propiedad del predio; manteniendo incólume la prohibición del uso como casa habitación."

DEBE DECIR: "ORDENAR la modificación de la carga inscrita en el Asiento N° 00003 de la partida registral N° P52009417 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en el sentido de eliminar la prohibición de transferir la posesión y/o propiedad del predio; manteniendo incólume la prohibición del uso como casa habitación."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume en sus demás extremos las consideraciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 309-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 22 de octubre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al administrado interviniente en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución; conforme a lo previsto por el artículo 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Henry Guillermo Ruiz López
Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorja Carrillo Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 019 Fecha 14 ENE. 2021